

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución No. 1 Panamá, 12 de Marzo de 2025.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos ejercer el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar, así como de las actividades relacionadas con apuestas, conforme con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado a la Junta de Control de Juegos la aprobación del procedimiento denominado **“Sistema de la Tómbola Fiscal basado en Facturas, el cual será comercializado y mercadeado bajo el nombre de Lotería Fiscal”**, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos funciona como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas y es la entidad rectora en materia de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones relativas a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas, conforme al artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento que establece y reglamenta el “Sistema de la Tómbola Fiscal basado en facturas”, el cual será del siguiente tenor:

“PROCEDIMIENTO MEDIANTE “EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE LA TOMBOLA FISCAL BASADO EN FACTURAS, EL CUAL SERÁ COMERCIALIZADO Y MERCADEADO BAJO EL NOMBRE DE LOTERIA FISCAL”

Artículo 1.- (De la Tómbola de la Lotería Fiscal). Se instituye la Lotería Fiscal como una tómbola oficial, sujeta a los preceptos de la presente resolución. Para fines publicitarios, podrá utilizarse cualquier otra denominación.

Artículo 2.- (Bases de la Tómbola de la Lotería Fiscal). Podrán participar todas las personas naturales que envíen o depositen, en los buzones designados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos, uno o más sobres cerrados que contengan los documentos especificados más adelante.

Los sobres solo podrán extraerse al momento de realizarse la tómbola, en presencia de un Notario Público y un funcionario de la Junta de Control de Juegos.

No podrán participar los servidores públicos de la Junta de Control de Juegos ni de la Dirección General de Ingresos.

Una vez habilitado el mecanismo de una Tómbola de la Lotería Fiscal Digital, se podrá participar remitiendo las facturas de manera electrónica y conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca.

Artículo 3.- (Los Premios). Cada tómbola entregará un total de **veinticinco (25) premios**, distribuyendo un total de **B/. 110,000.00** de la siguiente manera:

- a. **Cinco (5) Premios** de **B/. 10,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 50,000.00**.
- b. **Diez (10) Premios** de **B/. 5,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 50,000.00**.
- c. **Diez (10) Premios** de **B/. 1,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 10,000.00**.

Artículo 4.- (Facturas en cada sobre). Los sobres a que se refiere el artículo 2 deberán contener al menos de cinco (5) facturas o documentos equivalentes a estas, entregadas a sus clientes, por las personas obligadas a emitir factura fiscal. Las facturas deberán estar a nombre de la persona que participa en la tómbola de la Lotería Fiscal.

Las facturas o documento equivalente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser expedidas por equipos fiscales autorizados.
- b. En caso de ser facturas electrónicas, estar debidamente impresas.

En todos los casos, las facturas deben cumplir con lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución y en la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

Solo se admitirán facturas emitidas hasta con dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la Tómbola de Lotería Fiscal.

Artículo 5.- (Requisitos de las facturas). Las facturas incluidas en los sobres deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a. Denominación del documento, sea factura o documento equivalente a estas.
- b. Numeración única por punto de facturación.
- c. Número de registro del equipo fiscal.
- d. Nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador del emisor.
- e. Nombre e identificación del receptor (cédula o pasaporte. Se podrá anotar el nombre y número de identificación en el reverso de la factura.
- f. Fecha de emisión (día, mes y año).
- g. Descripción de la operación, con cantidad y monto (puede omitirse la cantidad cuando no sea aplicable).
- h. Desglose de impuestos aplicables (ITBMS, ISC, otros).
- i. Valor individual y total, incluyendo fecha y forma de pago.
- j. Detalle de descuentos, bonificaciones y ajustes.



Artículo 6.- (Información en los sobres). Cada sobre deberá contener en su exterior, de manera clara y legible, la siguiente información:

- a. Nombre completo del remitente.
- b. Número de cédula (para panameños) o pasaporte (para extranjeros).
- c. Dirección física.
- d. Correo electrónico.
- e. Número telefónico.



Artículo 7.- (Número de Tómbolas de la Lotería Fiscal). Se celebrarán al menos cuatro (4) tómbolas de la Lotería Fiscal anuales en las fechas que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- (Remisión de sobres). Los sobres depositados hasta siete (7) días antes de la fecha de realización de la tómbola de la lotería fiscal en las urnas que para los efectos hayan sido habilitadas, serán trasladados a las oficinas centrales designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente colocados en las urnas habilitadas para el evento.

Cualquier sobre que no se encuentre debidamente cerrado será anulado.

Artículo 9.- (Administración y Coordinación de la Tómbola de la Lotería Fiscal). El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos y la Dirección General de Ingresos administrarán el proceso de la Tómbola de la Lotería Fiscal.

De esa misma manera, cada una de las Tómbolas de la Lotería Fiscal, será coordinada a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por conducto de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Artículo 10.- (Desarrollo de la Lotería Fiscal). La Tómbola será pública y se llevará a cabo en el lugar designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y contará con la presencia de un Notario Público, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, y un funcionario de la Dirección General de Ingresos, quienes certificarán el proceso.

El día de la tómbola de la Lotería Fiscal, una persona del público extraerá los sobres, que serán validados por un Funcionario de la Junta de Control de Juegos y de la Dirección General de Ingresos, conforme a las siguientes reglas:

- a. Que los sobres estén debidamente cerrados.
- b. Que los sobres contengan la información del artículo 6 de la presente Resolución.
- c. Que los sobres contengan al menos cinco (5) facturas válidas.

Si los documentos contenidos en el sobre cumplen con los requisitos mencionados, se anunciará en voz alta el nombre completo y el número de cédula (para panameños) o carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral y/o pasaporte (para extranjeros) del remitente o participante ganador.

Aquellos sobres que no cumplan con las reglas establecidas, serán rechazados.

Los documentos originales permanecerán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas y/o a través de la Dirección que se designe mediante el Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.- (Participación Múltiple). Una misma persona podrá ganar más de una vez si se extraen varios sobres a su nombre.



Artículo 12.- (Extracción de sobres). Se extraerán sobres hasta completar el número de premios disponibles.

Artículo 13.- (Fiscalización). Antes de finalizar la tómbola de la Lotería Fiscal, se extraerán al azar quince (15) sobres adicionales que no hayan sido seleccionados como ganadores para fines de fiscalización tributaria de las facturas y del proceso por parte de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 14.- (Destrucción de los documentos). Los sobres no seleccionados serán destruidos en presencia del funcionario de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 15.- (Orden de la premiación). Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

1. Cinco (5) Premios de B/. 10,000.00 cada uno.
2. Diez (10) Premios de B/. 5,000.00 cada uno.
3. Diez (10) Premios de B/. 1,000.00 cada uno.

Artículo 16.- (Publicación de ganadores). Se publicarán los nombres de los ganadores y los montos asignados. Los ganadores deben reclamar sus premios a las oficinas de la Administración de la Tómbola de la Lotería Fiscal.

Artículo 17.- (Requisitos para el reclamo de los premios). Los premios se entregarán mediante transferencia bancaria (ACH).

Los ganadores deben gestionar el pago de sus premios en las Administraciones Provinciales y Seccionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos.

Para gestionar el cobro de un premio, el ganador deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad personal vigente, para nacionales, carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
- b) Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el o los premios.
- c) Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el Banco emisor.

Cualquier modificación o adición a los requisitos para entrega de los premios que trata el presente artículo, se podrán establecer en el Decreto Ejecutivo que reglamentará la presente Resolución de Pleno.

Artículo 18.- (Plazo para reclamar los premios). Los ganadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para gestionar el pago de sus premios, contado a partir de la publicación oficial de los resultados de la lotería fiscal.

Artículo 19.- (Constancia del acto). Concluido el acto, se elaborará un Acta firmada tanto por el Funcionario de la Dirección General de Ingresos, un Funcionario de la Junta de Control de Juegos y el Notario. Posteriormente, el Notario deberá elevar a Escritura Pública el acta en la que dará fe de todo lo acontecido en el mismo.

Artículo 20.- (Premios libres de impuesto). Los premios están exentos del impuesto sobre la renta, conforme al literal g, del artículo 708, del Código Fiscal.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir tras su aprobación mediante Decreto Ejecutivo y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FAUSTO FERNANDEZ
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



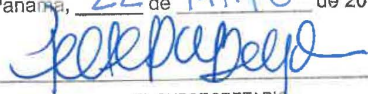

ANEL FLORES
Contralor General de la República
Miembro Principal


H.D. LILIA BATISTA
Asamblea Nacional
Miembro Principal


VENTURA VEGA BATISTA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 22 de MAYO de 20 25

EL SUBSECRETARIO